

RESGUARDO INDÍGENA WOUNAAN DE SANTA MARTA DE CURICHE
(Resolución número 020 del 18 de Marzo de 1987, expedida por el INCORA)
Municipio de Juradó, Departamento del Chocó
NIT: 901.365.805-7

ADENDA N° 002

Proyecto aprobado mediante resolución de cofinanciación 490 de 2021.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE BLOQUE 2 SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: “FORTALECER LA CADENA PRODUCTIVA AGROFORESTAL Y PECUARIA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE CACAO EN ASOCIO CON PLÁTANO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AVÍCOLAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA SANTA MARTA DE CURICHE, MUNICIPIO DE JURADÓ, CHOCÓ”.

El Representante Legal del **Resguardo Indígena de Santa Marta de Curiche, del municipio de Juradó, Chocó**, en cumplimiento al Manual de Procedimiento para la Implementación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR) con Enfoque Territorial - Modalidad Directa, y en aras de garantizar la selección objetiva considera necesario modificar ítems del Bloque 2 servicio de asistencia técnica para el proyecto aprobado mediante Resolución de Cofinanciación 490 de 2021 teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en fecha 25 de enero de 2021 se publicaron los Términos de Referencia del objeto del asunto.

Que conforme el 30 de enero de 2023, se publicó en la página de la Entidad, la Adenda No. 1, a través de la cual se aclaró el plazo del contrato, garantías de ejecución, forma de pago y cronograma.

Que, en virtud de lo anterior, la Entidad advirtió la necesidad de aclarar con relación a la garantía de cumplimiento para la ejecución del contrato, en cuanto al amparo de calidad requerido, específicamente de qué tipo es, dado que solo se mencionó que debía contener el amparo de calidad, pero no se indicó si es calidad del bien o calidad del servicio.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, la cual se enmarca en la prestación del servicio de asistencia técnica, se entienda de manera lógica que del amparo de calidad requerido, hace alusión a calidad del servicio, pues sobre un servicio prestado no sería coherente predicar que se trata de calidad de un bien. No obstante, se considera pertinente aclarar, a fin de garantizar la transparencia y reglas claras, dentro del proceso de selección.

Comunidad de Santa Marta de Curiche
Celular: 3113419086
E-mail: smcuriche@gmail.com – asowounj@gmail.com

RESGUARDO INDÍGENA WOUNAAN DE SANTA MARTA DE CURICHE
(Resolución número 020 del 18 de Marzo de 1987, expedida por el INCORA)
Municipio de Juradó, Departamento del Chocó
NIT: 901.365.805-7

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 y 7 del artículo **2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento** del decreto 1082 de 2015 en el cual se establece:

“(...) 6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

(...)”

Por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el numeral segundo de la Adenda No. 1 realizada a el numeral 6 de los términos de referencia y la cláusula décima de la minuta del contrato de suministro, del proceso de selección citado en el presente documento, el cual quedará tal y como se describe a continuación:

“GARANTÍA PARA LA EJECUCIÓN.

- a) De buen manejo del anticipo por el 100% del valor del anticipo, con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más.*
- b) De cumplimiento. Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.*
- c) De pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Por el 5% del valor total del contrato y 3 años más.*
- d) De Calidad del servicio. Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más”.*

Las demás disposiciones no tienen ningún cambio.